

**Área que clasifica.**- Dirección General de Vida Silvestre.

**Identificación del documento.**- Versión pública de la presente autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

**Partes clasificadas.**- Domicilio, correo y teléfono del titular de la autorización.

**Fundamento Legal.**- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.**- Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**Firma del titular.**- Lic. José Luis Funes Izaguirre.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'José Luis Funes Izaguirre', written in a cursive style.

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.**- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 03442 /16

MÉXICO, D.F. A

11 ABR 2016

C. ANGEL RAFAEL CHACÓN DÍAZ  
SUBDIRECTOR DE ECOLOGÍA  
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COZUMEL

En respuesta a su escrito ingresado a esta Secretaría con el número de bitácora 23/O0-0065/03/16, mediante el cual presenta la solicitud de autorización de aprovechamiento no extractivo para la realización de actividades de protección y conservación de tortuga marina en playas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, al respecto le informo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; en relación con los artículos 79, 80, 82, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9º fracción IV, 100 y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 134 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Dirección General autoriza el aprovechamiento no extractivo para la realización de actividades de protección y conservación de tortuga marina en las playas ubicadas en las siguientes coordenadas:

CAMPAMENTO TORTUGUERO	LONGITUD (Kilómetros)	PUNTO DE REFERENCIA	UBICACION	
			LATITUD	LONGITUD
Mezcalitos	1.9	Inicio	516586	2258399
		Final	515983	2257632
Punta Morena	0.75	Inicio	515605	2257157
		Final	514618	2255805
Chumul	0.80	Inicio	513989	2255128
		Final	513122	2253837
Chen Rio	2.77	Inicio	512961	2253668
		Final	512577	2253242
San Martín	3.2	Inicio	512229	2252671
		Final	511522	2251331
Playa Basurero	0.45	Inicio	511282	2246272
		Final	--	--
Punta Chiqueros	4.5	Inicio	510179	2249706
		Final	508567	2248036
Buenavista	0.8	Inicio	507959	2247243



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 03442/16

MÉXICO, D.F. A

11 ABR 2016

		Final	507662	2246824
Box	0.6	Inicio	506493	2245594
		Final	505010	2244572
Rastas	0.14	Inicio	504487	2243839
		Final	504389	2243703

La autorización de aprovechamiento no extractivo, una vez aprobado el plan de manejo presentado, considera la realización de las siguientes actividades:

#### ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

- a. La operación del campamento tortuguero "SAN MARTÍN" a partir del mes de mayo y hasta noviembre,
- b. El manejo en el campamento de ejemplares de tortuga marina de las especies blanca (*Chelonia mydas*) y caguama (*Caretta caretta*), para su protección y liberación inmediata,
- c. La instalación del corral o vivero de anidación,
- d. La realización de recorridos nocturnos a lo largo 20 Km. de playa, dividida en 11 playas,
- e. La protección de hembras anidadoras,
- f. La toma de datos biométricos,
- g. El traslado de nidos en situación de alto riesgo hacia el corral de incubación,
- h. La reubicación de nidadas,
- i. La protección de nidadas *in situ*,
- j. El marcado de los nidos que se dejarán *in situ*,
- k. La incubación, revisión y liberación de crías al mar,

#### ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN DE DESOVES Y VIGILANCIA

- a. La difusión entre los visitantes de temas de educación ambiental para el cuidado de las especies de tortuga marina y su hábitat y de lineamientos de comportamiento durante la observación,
- b. No se permite manipular, tocar, acosar, molestar o dañar a las tortugas marinas,
- c. La observación se hará a pie en grupos de no más de 10 personas, formando una fila compacta y a intervalos de 30 minutos entre un grupo y otro,
- d. No tomar fotografías con flash en ningún momento durante el recorrido,
- e. No hacer uso de fuentes de iluminación durante el recorrido, a excepción del personal encargado de conducir a los visitantes, quien podrá emplear una lámpara, la cual debe estar equipada con un filtro rojo o una fuente de luz de coloración roja,
- f. Los visitantes deben permanecer a un mínimo de 10 m de distancia de la tortuga, hasta que ésta inicie el desove. Sólo el personal encargado de conducirlos puede localizar a las hembras anidadoras, verificando cuidadosamente la orientación de la tortuga y la fase del proceso de desove en la que se encuentra,
- g. Que los visitantes permanezcan todo el tiempo en grupo y en silencio,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 03442 /16

MÉXICO, D.F. A

11 ABR 2016

Asimismo, se deberá de instalar un letrero visible, que indique que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas, que incluya el logotipo del campamento.

Además se le informa que se prohíbe retener ejemplares o crías de tortuga marina en recipientes dentro de las instalaciones del campamento y las crías deberán ser liberadas al mar, inmediatamente después de haber emergido del nido y una vez que se encuentren activas.

Durante el desarrollo de las actividades de protección y conservación los participantes deberán usar ropa oscura y usar lámparas de luz roja, queda prohibido la toma de fotografías con flash; acosar, molestar, perseguir o dañar a las tortugas marinas; manipular a los ejemplares de tortuga marinas usando bronceadores, aceites, bloqueadores solares y cualquier otro tipo de productos químicos que no sean biodegradables.

Así mismo, para realizar actividades con tortugas marinas de las especies: carey (*Eretmochelys imbricata*), caguama (*Caretta caretta*) y blanca (*Chelonia mydas*), con fines turísticos en el área mencionada anteriormente, deberán solicitar la autorización correspondiente a esta Dirección General, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre, misma que se otorgará de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo aprobado para garantizar el bienestar de los ejemplares de tortuga marina.

La presente autorización habrá de mostrarse a las autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten.

Por otra parte, hago a usted las siguientes presiones: las autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, se encuentran sujetos al cumplimiento de la normatividad en materia, la cual es competencia de ésta Dirección General

El aprovechamiento no extractivo tiene como fundamento legal la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, mismos a los que hago referencia a continuación:

- \* Aprovechamiento en predios federales. Artículos 99, cuarto y quinto párrafo del artículo 100, 101 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre, así como 132 y 133 de su Reglamento.
- \* Requerimiento de un Plan de Manejo. Artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- \* Informe. Artículo 103 de la Ley General de Vida Silvestre.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 03442/16

MÉXICO, D.F. A 11 ABR 2016

- h. El guía debe indicar a los visitantes cuando podrán acercarse a observar el desove y que se haga por la parte posterior de la tortuga,
- i. Cuando la tortuga termine de tapar el nido, conducir a los visitantes indicándoles mantenerse a un mínimo de 10 m de distancia, desde donde podrá observar el resto de la actividad.

#### ACTIVIDADES DE LIBERACIÓN DE CRÍAS

- a. La realización de eventos de liberación con grupos No mayores a 10 personas,
- b. Durante la emergencia y salida al mar de las crías in situ, debe asegurarse que los visitantes se mantengan a una distancia mínima de 2 m. por detrás del grupo de crías. Tratándose de emergencia de crías en vivero o corral, la observación se realizará desde afuera del mismo; su liberación se realizará asegurándose que los visitantes se coloquen a una distancia de 2 m por detrás del grupo de crías. En ambos casos, se debe garantizar que los visitantes no pisquen a las crías ni obstruyan su camino al mar,
- c. Las crías nacidas tanto in situ como en vivero o corral, no podrán ser manipuladas por los visitantes para su liberación,
- d. Que durante su desplazamiento por el hábitat de anidación, los visitantes sean guiados por fuera del área donde se concentran los nidos, de manera que éstos no sean pisados ni tampoco las crías que están emergiendo,
- e. Los visitantes deberán seguir en todo momento las indicaciones del personal encargado de conducirlos durante las actividades de liberación.

Las actividades antes mencionadas se realizarán en los predios de propiedad federal ubicados en las Playas "Mezcalitos", "Punta Morena", "Chumul", "Chen Rio", "San Martín", "Playa Basurero", "Punta Chiqueros", "Buenavista", "Box" y "Rastas", en la zona nororiental de la Isla de Cozumel, Quintana Roo.

Las acciones de protección y conservación de tortugas marinas estarán supervisadas por el Responsable Técnico del campamento el C. Biol. Lemuel Manases Mena Vega.

El presente instrumento estará vigente hasta el 28 de abril de 2017, y la emisión de una nueva autorización queda condicionada a la presentación del informe en extenso de los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia del mismo por la implementación de las acciones de protección y conservación mencionadas en el plan de manejo autorizado, a la realización del trámite SEMARNAT-08-036.

El mencionado informe deberá contener datos sobre las actividades desarrolladas durante la temporada de anidación de tortuga marina; el número de nidos totales en cada una de las playas por especie, número de nidos protegidos por especie, número de huevos protegidos por especie y número de crías liberadas por especie (usar formato anexo), anexando información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de éxito, mismo que deberá ser enviado a esta Dirección General en el mes de febrero.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 03442 /16

MÉXICO, D.F. A 11 ABR 2016

Por otra parte, se considera pertinente aclarar que los predios en donde se otorga una autorización de aprovechamiento no extractivo:

\* NO son objeto de concesión, toda vez que la Ley General de Vida Silvestre no contempla esa figura Jurídica.

En el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento en predios federales, se considerarán favorables los beneficios que se puedan derivar de ellas para las comunidades rurales e indígenas, en igualdad de condiciones con las demás solicitudes presentadas, para desarrollar proyectos productivos de la zona.

Por lo que de haber más interesados en el aprovechamiento del mismo recurso en un mismo predio serán considerados, a efecto de que se cumpla con la disposición antes referida.

Finalmente le comento que la normatividad aplicable en materia de Vida Silvestre no contempla la figura de renovación de autorización de Aprovechamiento No Extractivo, por lo que se deberá realizar la solicitud correspondiente una vez concluida la vigencia del presente para su evaluación y dictamen. Presentando la solicitud de aprovechamiento no extractivo y el plan de manejo correspondiente.

La presente autorización no le exime del cumplimiento de la normatividad vigente competencia de otras Unidades Administrativas de esta Secretaría, de otras Dependencias, ó de autoridades competentes en su zona de trabajo.

RESPECTUOSAMENTE

JORGE MAR SABEDIAN DE LA ROQUETTE  
DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE

ANEXO: FORMATO DE REPORTE DE AVANCE FÍSICO

- C.c.p.
- C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- [vida\\_silvestre@profepa.gob.mx](mailto:vida_silvestre@profepa.gob.mx)
  - C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la protección Ambiental.- [coordinación.sgpa@semarnat.gob.mx](mailto:coordinación.sgpa@semarnat.gob.mx)
  - C. Jose Luis Pedro Funes Izaguirre.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo.- [josel.funes@qr.semarnat.gob.mx](mailto:josel.funes@qr.semarnat.gob.mx)
  - C. Lilia Estrada González.- Subdirección de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo. [lestrada@semarnat.gob.mx](mailto:lestrada@semarnat.gob.mx) Minutario.

Archivo (23/O0-00065/03/16) C:aprov/oficios/2016/aprov-no extrac-san martin-cozumel-qroo-autorizada

LEBM/LMEG

"Por el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"